

DIEGO CAPADO QUINTANA
Vicario para la Celebración de la Fe
de la Diócesis de Huelva

DECRETO GENERAL EJECUTORIO SOBRE ALGUNOS ASUNTOS ECONÓMICOS
COFRADES

En aplicación de lo previsto en el artículo 58 §3 de las nuevas Normas diocesanas sobre hermandades y cofradías aprobadas por decreto de esta misma fecha, y en desarrollo de lo establecido en el apartado 3.3 del Estatuto Básico de la Administración Diocesana, aprobado por decreto episcopal de 7 de septiembre de 2012¹, venimos en dictar el presente decreto general executorio que entrará en vigor el mismo día que dichas Normas.

Artículo 1.- Tasas de la Curia diocesana.

1. Los asuntos tramitados por las hermandades ante la Curia diocesana están sujetos a las tasas aprobadas por los Obispos de la Provincia Eclesiástica de Sevilla². No se tramitará el acto sujeto a tasa hasta que esta sea abonada.

2. La tasa por instrucción del expediente de resolución de impugnaciones será abonada por el fiel o ente que presente la impugnación o recurso ante la autoridad eclesiástica, sin perjuicio de que, en la medida en que se estime la impugnación, la resolución pueda condenar al ente que adoptó la decisión contraria a derecho a reembolsar la tasa al impugnante, y sin perjuicio también de la eventual responsabilidad económica de los directivos de un ente si lo establecieren sus estatutos³.

¹ Boletín Oficial del Obispado de Huelva [BOOH] 409 (julio-agosto-septiembre 2012) 159.

² Desde 1 de julio de 2011 están en vigor las tasas fijadas por el decreto provincial de 13 de abril de 2011: BOOH 404 (abril-mayo-junio 2011) 72-75. En el capítulo dedicado a Asociaciones y Fundaciones, fijó las siguientes tasas: erección canónica de una asociación, 80 euros; instrucción del expediente de elecciones, 40 euros; reestructuración de órganos de gobierno, 20 euros; aprobación o reforma de los estatutos, 120 euros; expediente para inscripción de una asociación o fundación en el Registro de Entidades Religiosas, 170 euros; instrucción del expediente de constitución de una agrupación parroquial, 70 euros; instrucción del expediente de resolución de impugnaciones, 200 euros; dispensa de la normativa canónica, 20 euros; otras resoluciones o licencias, 12 euros. El capítulo de Cultos incluye la tasa de 300 euros por instrucción del expediente de coronación canónica, así como la de 100 euros por licencia para establecer oratorio. En el capítulo de Asuntos Administrativos, cabe citar la tasa de 10 euros por examen y aprobación de cuentas no parroquiales; la de 20 euros por certificación para obtener el NIF; la de 40 euros por cada 6.000 euros de valor en el expediente para enajenación, permuta, etc., de bienes eclesiásticos; la de 1 euro por cada 100 de valor catastral por expediente de matriculación de bienes inmuebles; y la de 3,5% de la exención en certificación de exención del IBI. En el capítulo de Archivo, encontramos la tasa de 15 euros por búsqueda de expediente o documento fijando el año y a juicio del archivero si no se proporciona el año.

³ En este párrafo se entiende por "ente" una hermandad o consejo local canónicamente erigidos, así como una agrupación parroquial pro-hermandad y una coordinadora arciprestal reconocidos.

3. La tasa residual por otras resoluciones o licencias será aplicada a toda actuación en el ámbito de lo previsto en el artículo 16 §2 de las Normas diocesanas que no tenga expresamente asignada otra tasa en el referido decreto provincial.

Artículo 2.- Ofrendas con motivo del culto.

1. Las ofrendas con motivos de actos de culto serán satisfechas en la medida de las posibilidades, debiendo cuidar el director espiritual o el párroco que ni las ofrendas dejen de entregarse si hay recursos para ello ni los actos dejen de celebrarse si se carece de medios.

2. La oblación por triduos (o quinaros, septenarios, novenarios, etc.) y por salida procesional viene determinada por los Obispos de la Provincia Eclesiástica de Sevilla⁴.

3. El estipendio al sacerdote celebrante por la aplicación de la Santa Misa a una intención concreta (gratitud y alabanza, súplica por necesidades o sufragio por los difuntos) viene determinado por decreto de los Obispos de la Provincia Eclesiástica de Sevilla⁵.

Artículo 3.- Contribución económica a la parroquia.

1. La contribución económica a las necesidades parroquiales a que se refiere el artículo 55 §5 de las Normas diocesanas comprenderá de un lado las ofrendas con motivo del culto y de otro lado una aportación a los gastos de uso y conservación de la iglesia e instalaciones parroquiales en cantidad proporcionada a la utilización que de los mismos hagan tanto la hermandad corporativamente cuanto los devotos a los Sagrados Titulares allí expuestos.

2. Cualquier otra contribución a la parroquia que exceda de lo indicado en el párrafo anterior y que obedezca más bien a razón de feligresía podrá ser computada dentro de la cantidad a que se refiere el artículo 55 §4 de las Normas diocesanas.

Artículo 4.- Presentación del balance.

1. En el mes de enero, cada hermandad confeccionará, sobre el ejercicio anterior, el balance anual a que se refiere el artículo 53 §1 de las Normas diocesanas y lo remitirá al Obispado para aprobación del Ordinario del lugar.

2. Cuando el incumplimiento sea injustificado y reiterado, el Ordinario del lugar valorará la conveniencia de aplicar la medida de remoción prevista en el artículo 36 de las Normas diocesanas.

⁴ Desde 1 de julio de 2011 están en vigor las tasas fijadas por el decreto provincial de 13 de abril de 2011: BOOH 404 (abril-mayo-junio 2011) 78-79. En el capítulo Devocional, fijó la ofrenda por triduo, quinario o novenario en 35 euros por día, y la ofrenda por procesión en 150 euros.

⁵ El estipendio viene regulado por decreto provincial de 5 de noviembre de 2001: BOOH 354 (enero-febrero 2002) 47-49, actualizado por decreto provincial de 13 de abril de 2011: BOOH.404 (abril-mayo-junio 2011) 71, que estableció, como referencia indicativa para los fieles, la cantidad de 9 euros para las "misas manuales" y 330 euros para las "misas gregorianas". La Nota de Vicaría General de 7 de julio de 2011 advierte que "nada obsta para que por el estipendio de la misa pueda percibirse 10 euros, conforme a la generosidad del donante": BOOH 404 (abril-mayo-junio 2011) 80.

Artículo 5.- Comunicación cristiana de bienes.

1. El balance deberá incluir entre los gastos capítulo obligatorio para la comunicación cristiana de bienes, calculado en un cierto porcentaje sobre el total de los ingresos ordinarios, esto es, los previstos en el presupuesto anual.

2. El capítulo obligatorio alcanzará una cantidad no inferior al quince por ciento de los ya citados ingresos y que la hermandad deberá haber gastado en obras de caridad y necesidades de la Iglesia. Por obras de caridad, se entiende la bolsa de caridad de la hermandad para sus propios hermanos así como aportaciones a Cáritas en sus diversos niveles territoriales, Manos Unidas y proyectos sociales o limosnas. Por necesidades de la Iglesia, se entiende la aportación a la parroquia a que se refiere el artículo 3 §2 del presente decreto, a la diócesis, a la Conferencia Episcopal, a Ayuda a la Iglesia Necesitada, a conventos, seminarios erigidos, colectas imperadas y otras campañas que se hagan en la parroquia⁶, así como a obras propias o ajenas de apostolado y evangelización. La distribución de este capítulo de gastos entre algunos de los citados destinos se hará libremente por la hermandad pero la correcta aplicación de la norma vendrá garantizada por el visto bueno del Director Espiritual o Párroco que se hará constar en el balance.

3. En caso de incumplimiento injustificado y reiterado de la aportación establecida en este artículo para la comunicación cristiana de bienes, el Ordinario del lugar valorará la conveniencia de aplicar la medida de remoción prevista en el artículo 36 de las Normas diocesanas.

Artículo 6.- Deducciones.

1. En caso de establecimiento del tributo moderado previsto en el canon 1263 sobre las personas jurídicas públicas sujetas a la jurisdicción del Obispo diocesano, la cantidad pagada por la hermandad computará como aportación a la comunicación cristiana de bienes a los efectos del §2 del artículo 5 del presente decreto.

2. Los gastos que a continuación se relacionan no computarán como comunicación cristiana de bienes a los efectos del §2 del artículo 5 del presente decreto pero podrán ser deducidos de los ingresos a que se refiere el §1 de dicho artículo:

a) Siempre será deducible la aportación voluntaria a la Delegación Diocesana de Hermandades y Cofradías para el mantenimiento de sus servicios⁷.

⁶ La Nota de Vicaría General de 28 de julio de 1997 (BOOH 328 (julio-agosto 1997) 262) publicó el acuerdo del Consejo presbiteral, Colegio de arciprestes y Consejo diocesano de asuntos económicos de acuerdo con el cual se mantendrían cinco colectas imperadas (Día del Seminario, Día de la Iglesia Diocesana, Domingo Mundial de las Misiones, Día Nacional de Caridad y Campaña contra el Hambre) y se destacan, entre otras campañas que se ruega sean atendidas, la de los Santos Lugares el Viernes Santo y el Óbolo de San Pedro el Día del Papa. Por su parte, la Secretaría General del Obispado ha recordado en algunas ocasiones (BOOH 263 (octubre-noviembre-diciembre 1986) 422-423; 269 (diciembre 1987) 403-404) otras colectas no imperadas: Misiones Africanas, Infancia Misionera, Vocaciones Hispano-americanas, Iglesia Perseguida, Clero Indígena, Medios de Comunicación Social, Acción Católica, Emigrantes, Pro Orantibus.

⁷ Al tiempo de la aprobación del presente decreto, se recomienda que cada hermandad aporte 50 euros anuales, cantidad revisable por decisión de la Vicaría Episcopal para la Celebración de la Fe.

b) También serán deducibles las aportaciones, con el límite máximo del uno por ciento de los ingresos ordinarios, realizadas al consejo local y a la coordinadora arciprestal de hermandades para fondos de solidaridad intercofrade.

c) Las aportaciones realizadas al consejo local y a la coordinadora arciprestal de hermandades para el funcionamiento de estos órganos podrán ser deducidas de los ingresos que de ellos se reciba.

d) Los gastos de seguridad efectuados para la realización de actos en espacios públicos serán deducibles de los ingresos recibidos de organismos civiles como subvención a dichos actos.

Artículo 7.- Presupuesto ordinario.

1. En defecto de regulación en las Reglas de cada hermandad, el presupuesto ordinario de ingresos y gastos a que se refiere el artículo 53 §1 de las Normas diocesanas deberá ser confeccionado por la Junta de Gobierno antes de que acabe el mes de noviembre de cada año, ser remitido a los hermanos junto con la convocatoria de Cabildo General o al menos estar disponible a consulta desde el día de la convocatoria y finalmente ser aprobado por el Cabildo General, con las modificaciones a que hubiera lugar, antes de fin de año.

2. Se entiende por presupuesto ordinario el que contiene los ingresos previsibles para el año siguiente y los gastos correspondientes a tales ingresos. En defecto de regulación en las Reglas, quedará en la competencia de la Junta de Gobierno, durante la ejecución del presupuesto aprobado, reducir o aumentar los gastos, dentro de las partidas aprobadas, para ajustarlos a la variación de los ingresos sobre lo presupuestado, mientras que todo gasto que genere déficit deberá ser aprobado por Cabildo General.

Artículo 8.- Administración.

1. Las hermandades se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 52-55 de las Normas diocesanas que las regulan.

2. La Delegación Diocesana para Hermandades y Cofradías procurará difundir entre las hermandades cualquier otra norma de Derecho diocesano aplicable a la economía de las mismas, así como las indicaciones de la Administración Diocesana que resulten útiles para elaborar el presupuesto y el balance, y del Departamento para el Patrimonio Cultural para confeccionar el inventario.

3. Se recuerda que, según el Derecho Canónico, la hermandad no puede válidamente realizar, sin previa autorización escrita del Ordinario, actos que sobrepasen la administración ordinaria, siendo los estatutos de la hermandad los que deben determinar cuáles son estos actos⁸.

⁸ Cf. can.1281 §§1-2. Si los estatutos no prescriben nada, compete al Obispo diocesano, oído el Consejo de Asuntos Económicos, determinarlo. Como sugerencia para los estatutos, el Estatuto Marco recoge una norma inspirada en la dada por la Conferencia Episcopal Española, en aplicación del can.1277, distinguiendo entre actos de la diócesis que son de administración ordinaria y extraordinaria (art.16 del II Decreto General de Normas complementarias al

4. Igualmente se recuerda que, según el Derecho Canónico, la hermandad no puede válidamente enajenar, sin licencia del Obispo diocesano, bienes que superen el límite fijado por la Conferencia Episcopal Española, así como, con independencia de su valor económico, exvotos donados a la Iglesia y bienes preciosos por razones artísticas o históricas –teniendo en cuenta en este caso también la legislación civil-, ni las reliquias insignes o de gran veneración y las imágenes de gran veneración sin licencia de la Santa Sede⁹. Esta norma y la del párrafo anterior serán también de aplicación a las agrupaciones parroquiales pro-hermandad y a los consejos locales.

5. Al objeto de mejor garantizar la norma del artículo 55 §6 de las Normas diocesanas, la hermandad, para pedir un préstamo, deberá ofrecer una garantía personal o real, de la hermandad o de sus dirigentes, que evite arriesgar las sagradas imágenes, los lugares sagrados y en general cualquier bien mueble o inmueble afecto al culto público.

Huelva, a 13 de mayo de 2014

Doy fe



Manuel Jesús Carrasco Terriza
Secretario Canciller



Código).

⁹ Cf. cáns. 1292 y 1190. El límite, desde el 30 de marzo de 2007, está situado en 150.000 euros (Boletín Oficial de la Conferencia Episcopal Española 78 (28 febrero 2007) 3). Para dar su licencia, el Obispo diocesano necesita el consentimiento del Consejo de Asuntos Económicos y del Colegio de Consultores. Pero además, si el valor del bien alcanza 1.500.000 euros o bien se trata de exvotos o bienes preciosos, ha de acumularse la licencia de la Santa Sede, que tramitará el Obispado si se otorga la licencia diocesana. También tramitará la licencia de la Santa Sede en el caso referido de reliquias e imágenes.